



ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ONGANANDA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

La ayuda al desarrollo de los países con carencias en los ámbitos de la educación, la sanidad y medioambiente, iniciando dicha actividad en el continente africano. Esta ayuda se pondrá de manifiesto tanto mediante una acción directa en los países en vías de desarrollo como con campañas de concienciación en España.

Contribuir a generar condiciones de vida saludables en los países en vías de desarrollo.

El intercambio cultural y de material con poblaciones necesitadas.

Proporcionar oportunidades de desarrollo personal, profesional y espiritual a las personas de dichos núcleos.

La promoción de la plena igualdad entre el hombre y la mujer en todos los campos de actuación de la asociación.

Apoyar a las personas, familias o comunidades que dispongan de escasos recursos económicos sin distinción de raza, sexos.

Promover el voluntariado y los viajes solidarios.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Búsqueda y captación de fondos y financiación.

Promover la financiación de proyectos para el desarrollo.

Dirección y gestión de programas y proyectos para el desarrollo.

Se construirán maternidades, centros de salud, hospitales, enfermerías o farmacias en las comunidades o núcleos desfavorecidos.

Construyendo escuelas y comedores en las escuelas que carezcan de ellas, donde se dará de comer gratuitamente a los alumnos.

Realizando talleres creativos que desarrollen sus talentos, motivándolos constantemente a descubrir, compartir y valorar lo mejor de cada uno y de su entorno.

Creando escuelas de formación de costura, mecánica, electricidad, fontanería, cocina, etc., que permita a los jóvenes aprender una profesión u oficio y así poder valerse por ellos mismos en el futuro.

Celebrando actividades culturales, deportivas o festivas tales como eventos solidarios, talleres, rifas, encuentros deportivos.

Construyendo residencias para el personal y voluntariado de la Organización en estas comunidades, lo que garantiza el seguimiento y continuidad de nuestros proyectos.

Proporcionando personal voluntario médico y educativo.

Realizando viajes solidarios a esas comunidades con los cooperantes que quieran vivir la experiencia.

Cooperando con otras asociaciones que persigan nuestros mismos objetivos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Organización establece su domicilio social en Calle Tajo, nº 3, Manzanares el Real, Madrid CP. 28410 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General se integra por la totalidad de los Socios Fundadores y de Número. Los que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito 2/3 de los asociados. Este mismo número de socios será necesario para solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, excluyendo el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Organización será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Organización, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Organización.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. No obstante, la Junta Directiva podrá aprobar gastos de dietas o desplazamientos.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Organización aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva de las que pueda formar parte.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

Será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente. También tendrá poderes exclusivos para solicitar cualquier documento o recibo que tenga que ver con las cuentas de la Asociación.

“Onganada” para el buen funcionamiento económico de la misma y para tener los libros de cuentas con la suficiente claridad y transparencia que exige la normativa vigente.

Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas.

Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría de la asociación.

Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates.

Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio.

Todas las demás funciones que le encomienden los Estatutos.

Artículo 17. Tesorero/a.

Será el encargado de custodiar los fondos de la Asociación, recaudar las aportaciones voluntarias de los asociados o cualquier organismo o persona que a título individual contribuya económicamente a la Asociación.

Ordenar los pagos que apruebe la Junta Directiva o que expida el Presidente/a.

Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, responsabilizándose de los Libros de Actas.

Preparar el Presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente o Presidenta, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias.

Controlar el movimiento de los fondos de la asociación y la situación de los depósitos. Tener la responsabilidad del área fiscal y legal.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

- A) Socios Fundadores: Las personas físicas que hayan firmado el Acta Fundacional.
- B) Socios de número.- Las personas físicas, mayores de edad, que sean aceptadas por la Junta Directiva sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, así como su aceptación de implicarse en las labores propias de la Junta Directiva si les fuese requerido en régimen de voluntariado

- C) Socios De Honor: Las personas físicas, mayores de edad, que se adhieran a los fines de la Asociación y acepten la propuesta de la Junta Directiva para ser Socios de Honor.
- D) Benefactores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar económicamente en el sostenimiento de ONGANANDA sin implicarse en la realización de sus actividades.
- E) Colaboradores: Todas aquellas personas que estén dispuestos a cooperar puntualmente en las actividades y proyectos de la ONGANANDA sin asumir los derechos y obligaciones de los socios y las socias. Gozarán de todos los derechos y obligaciones reconocidos para los voluntarios y voluntarias por la Ley 6/1996 del voluntariado.

Gojarán de la condición de socios quienes manifestándolo por escrito firmen su inscripción de acuerdo al documento que a tal efecto se establezca, sean admitidos como tales y, en su caso, abonen puntualmente la cuota que pudiera fijarse.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la asociación se requerirá:

- Participar como voluntario en alguna de las actividades propias de la Asociación
- Apoyar la solicitud con el aval de un socio fundador o dos socios de número

La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva que decidirá su categoría sin que sea necesario justificar la decisión adoptada.

Existirá un Libro-Registro de socios en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por fallecimiento.

La Asamblea General podrá acordar la baja obligada de algún miembro de la Organización por alguna de las siguientes causas:

- a) Por Conducta incorrecta, o por desprestigiar a la organización con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos u oponerse a los fines de la propia organización.
- c) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor, miembros correspondientes y miembros colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Su patrimonio y la renta que este produzca.
- b) Las cuotas de entrada, puntuales y periódicas satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la Asociación.
- c) Subvenciones de cualquier tipo que puedan concedérsele.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación en el caso que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase la Junta Directiva.
- e) Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades, asociados o particulares
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid a 17 de Mayo de 2019

Fdo: Rodrigo Menor Escavias de Carvajal
NIF: 05284185G

Fdo.:María Martín Villar
NIF.: 02887078 A

Fdo.: Concepción Peral Merino
NIF.: 05281503J